

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

Suaita, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2015-00086-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GRACIELA LEÓN GARCÉS
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Vista la constancia secretarial que antecede y como las partes guardaron silencio respecto de las cuentas rendidas por la secuestre MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTÍZ, es procedente impartirle aceptación a las mismas de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 500 del C.G.P.

De otra parte, corresponde al Despacho tasar sus honorarios definitivos de conformidad con el artículo 363 del C.G.P. y teniendo en cuenta el informe final presentado por la auxiliar de la justicia sobre su gestión, es del caso dar aplicación a lo señalado por el artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que establece:

“Artículo 27. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. **Secuestres.** *El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.*

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: (...)

1.3. *Por bienes inmuebles improductivos de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes. (...).*

En consecuencia, con fundamento en la norma en cita, el Despacho teniendo en cuenta la cuantía de la pretensión, la duración del cargo y la naturaleza del proceso, en forma prudencial señalará como honorarios definitivos el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes a favor de la auxiliar de la justicia MARIA ANA GILMA HURTADO ORTÍZ, y a cargo de la parte que solicitó la medida, en este caso, la parte demandante, teniendo en cuenta que el ejecutado le canceló la totalidad de la obligación incluyendo las costas del proceso; honorarios que se deberán pagar a la referida secuestre, o consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 687702042002 del Banco Agrario de Santana, Boyacá, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acorde a lo dispuesto en el inciso tercero del

referido artículo 363 del C.G.P..

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

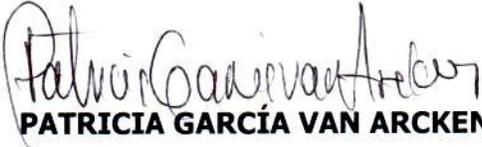
RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a las cuentas rendidas por la secuestre MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTÍZ de conformidad con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como honorarios definitivos a favor de la auxiliar de la justicia MARÍA ANA GILMA HURTADO ORTÍZ, el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, por su labor en el presente proceso y acorde a lo registrado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 8 de Junio de 2023.

ALBA ROCÍO PÉREZ LÉON
SECRETARIA